| JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA<br>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560 | | | |
|---|---|---|---|
| **CONTRATISTA:** | APCYTEL S.A.S. | IDENTIFICACIÓN | 800.085.098-8 |
| **OBJETO** | CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE MONITOREO DE AIRE DE BOGOTÁ D.C, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD – LOTE N. 1 Y LOTE N. 2. | | |
| **VALOR INICIAL** | El valor del contrato será por la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($109.000.000,00),** (Exento de IVA), incluyendo impuestos y tributos nacionales y distritales, así como todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, distribuidos así:<br><br>Lote N. 1: TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($37.000.000,00)<br>Lote N. 2: SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($72.000.000,00). | | |
| **PLAZO INICIAL** | el plazo del contrato es **hasta el 31 de diciembre de 2025** contados a partir de la firma del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa aprobación de la garantía. se entiende perfeccionado el contrato con la publicación de la comunicación de aceptación de la propuesta en SECOP II y cumplirá los requisitos de ejecución con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía. | | |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2025 | | |
| **FECHA DE INICIO** | TRES (03) DE DICIEMBRE de 2025 | | |
| **MODIFICACIÓN No. XX** | N/A | | |
| **ADICIÓN No. XX** | N/A | | |
| **PRRÓRROGA No. XX** | N/A | | |
| **SUSPENSIÓN No. XX** | N/A | | |
| **FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA** | HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. | | |
| **SUPERVISIÓN:** | ANDREA CORZO ALVAREZ – SUBDIRECTORA DE CALIDAD DE AIRE, AUDITIVA Y VISUAL. | | |
| **META DEL PLAN DE DESARROLLO** | 314 - MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, ACÚSTICA Y VISUAL EN EL ÁREA URBANA DE BOGOTÁ. | | |
| **PROYECTO DE INVERSIÓN** | 81121 - MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL, CONSTRUYENDO UNA CIUDAD MÁS JUSTA Y SALUDABLE EN BOGOTÁ D.C | | |
| **LÍNEA** | "1632025-8121" | | |
| **META PROYECTO DE INVERSIÓN** | REALIZAR 59 INFORMES DE CALIDAD DEL AIRE | | |
| **CONSIDERACIONES PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUA** | **ANTECEDENTES:**<br><br>La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual SCAAV tiene a su cargo el **proyecto de inversión 8121** cuyo objetivo general es, **MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, ACÚSTICA Y VISUAL EN EL ÁREA URBANA DE BOGOTÁ**, que tiene como propósito el **MEJORAR EL MONITOREO Y LA MEDICIÓN DE VARIABLES AMBIENTALES EN CALIDAD DEL AIRE Y RUIDO**, dentro del cual se tiene la meta **"Realizar** | | |

| JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA<br>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560 | |
|---|---|
| | **59 informes de calidad del aire",** por lo cual, posee y opera la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ-RMCAB**, conformada por diecinueve (19) estaciones en operación, las cuales monitorean contaminantes criterio y variables meteorológicas de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado mediante Resolución 650 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MSVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), además de lo establecido en la Resolución 2254 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual establece la norma de calidad del aire y se adoptan otras disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, entre las cuales se encuentra el artículo 6 en el que se establece como obligación de las autoridades ambientales realizar el monitoreo de calidad del aire.<br><br>La Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución 03516 de 2018 creó el grupo interno del **Laboratorio Ambiental y Centro de Información y Modelamiento Ambiental de la SDA – LABCIMAB**, dentro de sus funciones se encuentra la de realizar la toma de muestras, mediciones, monitoreos y análisis de variables ambientales en matrices tales como AIRE, ruido, agua, suelo, residuos peligrosos, biota entre otros, y trabajar en pro del mantenimiento de los sistemas de gestión de la SDA incluyendo el sistema basado en la norma **NTC-ISO/IEC 17025: requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.**<br><br>En cumplimiento de dichas funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), especialmente en lo relativo a las acciones de monitoreo de la calidad del aire de la ciudad, se encuentra **acreditado en la matriz aire**, ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, mediante la Resolución 0299 de 2019, *"Por la cual se otorga la acreditación al Laboratorio Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables"*, y recertificada mediante las Resoluciones IDEAM No. 0676 del 9 de julio de 2019 y No. 0738 del 7 de junio de 2023 y Resolución 0815 del 22 de julio de 2025 "por la cual se renueva y amplía el alcance de la acreditación otorgada a la SDA - Laboratorio Ambiental de la Dirección de Control Ambiental", se aplica la acreditación otorgada para la toma de muestras de **Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Azufre ($SO_2$), Dióxido de Nitrógeno ($NO_2$) y Ozono ($O_3$)** en calidad del aire ambiente, así como de **Material Particulado 2.5 y 10 micras, Óxidos de Nitrógeno (NOx).**<br><br>Esta acreditación exige, entre otros requisitos, que los equipos, patrones y materiales de referencia se encuentren en condiciones óptimas, lo cual respalda la confiabilidad de los datos producidos; por lo tanto, para mantener la extensión de acreditación del LABCIMAB se requiere que el Laboratorio no sólo tenga en su inventario equipos, sino que estos sean óptimos y actualizados, que exista una renovación constante de acuerdo a los avances técnicos y tecnológicos. Contar con unos equipos modernos conforme a los avances tecnológicos garantiza la competencia técnica del laboratorio y la fiabilidad de sus análisis, lo que asegura que los resultados sean válidos, dando absoluta credibilidad y confiabilidad a los informes y/o reportes sobre el estado de la calidad del aire de la ciudad.<br><br>La SCAAV, debe garantizar la representatividad y confiabilidad de la información generada por el Laboratorio Ambiental de la SDA, con el fin de obtener el aseguramiento en la calidad de los resultados de las operaciones producto de las mediciones, análisis, toma de muestras y monitoreo de variables asociadas a la MATRIZ AIRE en la ciudad de Bogotá, D.C. Por lo cual, es preciso asegurar la trazabilidad metrológica y la operatividad de los equipos garantizando a su vez que se realicen correctamente las actividades de monitoreo, seguimiento en la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá, D.C.<br><br>Por consiguiente, en cumplimiento de este mandato, la SCAAV, tomó como referente normativo la Resolución 2254 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual establece |

| JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA<br>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560 | |
|---|---|
| | la norma de calidad del aire y se adoptan otras disposiciones para la gestión del recurso aire, entre las cuales se encuentra el artículo 6 en el que se encuentra como obligación de las autoridades ambientales realizar el monitoreo de calidad del aire con el fin de evaluar el cumplimiento de lo impuesto por la misma norma.<br><br>La RMCAB inició su operación en el año 1997 con 12 puntos o estaciones de monitoreo de contaminantes, actualmente esta red opera con algunos equipos cuya adquisición se realizó durante la vigencia 2008 y anteriores, como es el caso de monitores de partículas 2.5 micras METONE INSTRUMENTS de placas 6764 y 3674 los cuales permiten realizar monitoreo continuo de concentración de este contaminante en el aire, o a que hay un déficit de equipos como es el caso de los calibradores dinámicos de gases los cuales permiten realizar la dilución de un gas de referencia (mezcla de CO, NO, SO2 para poder verificar y realizar las calibraciones cero, span, Qc y multipunto de los analizadores de gases en las 19 estaciones.<br><br>Por esta razón se identificó la necesidad de renovar los equipos con el fin de garantizar datos válidos y avanzar tecnológicamente en la captura de información, adicional a que actualmente existen equipos de última tecnología, los cuales, son más precisos en la toma de muestras, precisos y estables, reduciendo errores y sesgos en las mediciones, permitiendo a su vez identificar variaciones significativas con respecto a la presencia de contaminantes. Esta adquisición garantiza el cumplimiento de estándares y regulaciones vigentes y aplicables con respecto a la calidad del aire, además de ser equipos actuales el servicio de calibración, soporte y repuestos para los respectivos mantenimientos se puede satisfacer con mayor facilidad, ya que se fabrican continuamente ya que los otros se vuelven obsoletos.<br><br>Esta renovación refuerza la acreditación obtenida por el **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL** a través de la Resolución 0815 de 2025. Dado que la RMCAB hace parte y genera insumos importantes para el Laboratorio al realizar la toma de muestras, mediciones, monitoreos y análisis de la MATRIZ AIRE, y trabaja en pro del mantenimiento de los sistemas de gestión de la SDA, incluyendo el sistema basado en la norma NTC-ISO/IEC 17025, se debe garantizar la correcta operación y funcionamiento de su equipamiento, manteniendo la reputación como uno de los Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire más grandes del país.<br><br>La RMCAB cuenta con SIETE (7) flujómetros o medidores de flujo volumétrico y UN (1) Patrón de referencia de temperatura y humedad relativa, los cuales, deben ser traslados diariamente entre estaciones de monitoreo para llevar a cabo las actividades de calibración y verificación de la variable flujo en los monitores de partículas de Black Carbon y en la variable de temperatura y humedad relativa en los sensores internos de temperatura es indispensable que estos equipos operen y funcionen correctamente ya que permiten mantener el aseguramiento de la calidad de los datos emitidos.<br><br>Teniendo en cuenta, que estos equipos fueron adquiridos durante la vigencia 2008 y anteriores, y que el traslado diario entre estaciones ha afectado el funcionamiento normal de los mismos originando fallas recurrentes por las condiciones propias de la operación, tales como la manipulación constante, las vibraciones y las variaciones ambientales asociadas al transporte, factores que han incrementado el desgaste de los equipos y superan las condiciones de uso inicialmente previstas. En consecuencia, el reemplazo y renovación de los equipos resulta indispensable para garantizar la continuidad del servicio, la integridad de las mediciones y el cumplimiento de los estándares técnicos requeridos, sin poner en riesgo la confiabilidad de los datos obtenidos, presentándose fallas, razón por la cual, se hace necesario el cambio de los mismos.<br><br>Por esta razón, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE suscribió el **CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-20251560** con la empresa **APCYTEL S.A.S** cuyo objeto es **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE MONITOREO DE AIRE DE BOGOTÁ D.C, DE** |

| JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA<br>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560 | |
|---|---|
| | **ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD – LOTE N. 1 Y LOTE N. 2"**<br><br>– **LOTE No 1. ADQUISICIÓN DE SENSORES DE TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA (PATRÓN DE REFERENCIA) PARA LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ.**<br>– **LOTE No 2. ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE FLUJO VOLUMÉTRICO PARA LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ**.<br><br>Estos equipos garantizan la verificación y calibración de los equipos de monitoreo de la RMCAB demostrando de manera verificable que su sistema de gestión cumple con los principios del aseguramiento de la calidad, garantizando la validez, trazabilidad y confiabilidad de los resultados generados. En el marco de dicha norma, y como parte de las condiciones para mantener o renovar la acreditación ante el IDEAM, y atendiendo a las características específicas de la necesidad a satisfacer, la Secretaría Distrital de Ambiente considera conveniente contratar la adquisición de equipos para el funcionamiento para la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá – RMCAB, ya que estos permiten y garantizan la correcta operación y funcionamiento de la RMCAB, lo que conlleva a su vez a contar con información en tiempo real sobre el estado de la calidad del aire de la ciudad generando datos horarios sobre la concentración de contaminantes criterio sobre la atmosfera bogotana.<br><br>Además de dar cumplimiento conforme a lo establecido en la Resolución 3516 de 2018 del IDEAM, y que cuenta con la renovación y ampliación del alcance de la acreditación otorgada por el IDEAM mediante Resolución 0815 del 22 de julio de 2025, para producir información cuantitativa de carácter físico-químico relacionada en la MATRIZ AIRE, sujeta al cumplimiento de los requisitos de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025:2017, permitiendo a su vez la toma continua de contaminantes criterio y variables meteorológicas, contribuyendo directamente al cumplimiento de las acciones orientadas a la operación y mantenimiento de la RMCAB**,** incidiendo a su vez con el cumplimiento del propósito establecido en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2028.<br><br>El **CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-20251560** se suscribió el 01 de diciembre de 2025 e inicio su ejecución el 03 de diciembre de 2025. No obstante, el contratista no sólo debe garantizar la entrega de los equipos adquiridos por parte de la Secretaría, sino que estos estén debidamente y ajustados para que la SDA pueda desplazarlos a los sitios de control sin que su movilidad afecte la confiabilidad de los datos y resultados. Estas actividades han sido afectadas por las pausas y descansos programados por el fabricante con ocasión de la temporada de fin e inicio de año.<br><br>Por tal razón y con el fin de garantizar la continuidad del servicio, la integridad de las mediciones y el cumplimiento de los estándares técnicos requeridos, sin poner en riesgo la confiabilidad de los datos obtenidos, el fabricante informó principalmente que el ensamblaje, la calibración de los equipos de acuerdo con la normatividad establecida tanto nacional como internacional, pruebas de funcionamiento requiere de un tiempo adicional a partir de la reactivación de actividades; por esta razón, más lo tiempos que exige los trámites logísticos internos, alistamiento e importación, se requiere un plazo adicional de 6 a 8 semanas a partir del 19/12/2025<br><br>Los equipos objeto de adquisición por medio del contrato SDA-20251560 al ser especializados para realizar la calibración y verificación de equipos para el monitoreo de la calidad del aire deben cumplir con requisitos técnicos, logísticos y regulatorios. Los equipos adquiridos están integrados por componentes electrónicos como son los sensores y filtros que una vez ensamblados requiere agotar un proceso riguroso de pruebas de funcionamiento y calibración para que sus mediciones sean confiables, esta actividad incluye pruebas de |

**JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA**
**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560**

laboratorio, comparación con equipos de referencia, y pruebas de campo antes de ser enviados al contratista APCYTEL S.A.S.

En consecuencia, el fabricante debe certificar que los equipos deben cumplir con la reglamentación establecida tanto nacional como internacional, ya que la RMCAB opera bajo procedimientos establecidos adoptados por la Resolución 650 de 2010 y la Environmental Protection Agency (EPA) de los Estados Unidos, razón por la cual, deben venir con las respectivas certificaciones, fichas técnicas, manuales técnicos y de usuario para su correcta operación, licencias de exportación.

Dadas las razones anteriormente expuestas, se hace necesario desplazar por un periodo comprendido entre 5 a 7 semanas las actividades inicialmente proyectadas hasta el 31 de diciembre de 2025, de esta manera exige ajustar el cronograma y dar cumplimiento no solo a las obligaciones pactadas y al objeto del contrato satisfactoriamente, sino a suministrar los bienes en la cantidad y calidad requeridos por la SDA a través del **CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-20251560**. Por tal motivo, mediante el radicado No. **2025ER295119** del 12 de diciembre de 2025, la empresa APCYTEL S.A.S., solicitó formalmente la prórroga del CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-20251560 celebrado con la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE-SDA por un término de DOS (2) MESES, para que una vez se reactiven las actividades por el fin de la temporada de fin de año, el fabricante pueda hacer las pruebas, calibraciones y demás actividades que le permitan certificar que los equipos cumplen con las exigencias normativas nacionales e internacionales.

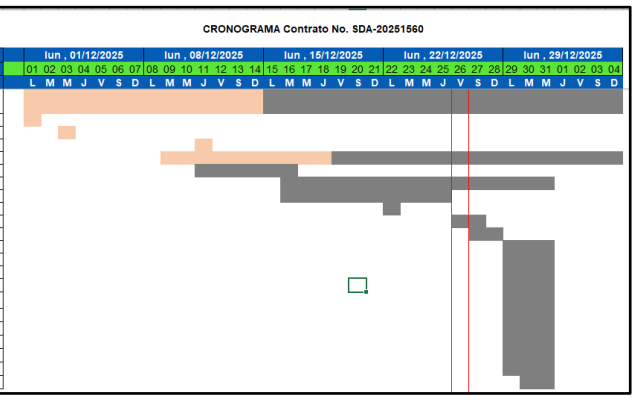
APCYTEL S.A.S. al estar sujetos a los tiempos de alistamiento, pruebas de funcionamiento, importación de los equipos por parte de fábrica, y a los tramites y permisos nacionales e internacionales, registros de importación, legalización, trámites aduaneros, pago de impuestos y aranceles, inspecciones, entre otros, actividades que desplazan los tiempos previstos y establecidos inicialmente se hace necesario el ajuste del cronograma, de esta manera, minimizar el riesgo de incumplimiento del objeto contractual, lo que puede conllevar a su vez a la no ejecución del presupuesto oficial asociado.

El contratista presento inicialmente el siguiente cronograma:

APCYTEL

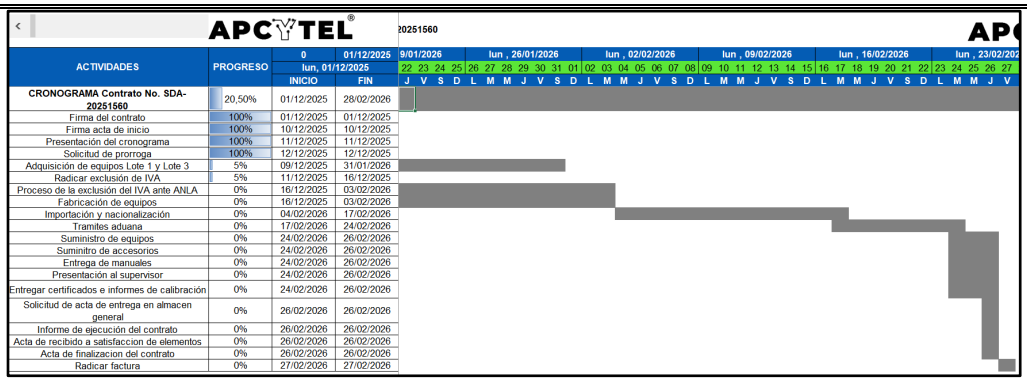
CRONOGRAMA Contrato No. SDA-20251560

| ACTIVIDADES | PROGRESO | INICIO | FIN |
|---|---|---|---|
| CRONOGRAMA Contrato No. SDA-20251560 | 16,25% | 01/12/2025 | 28/02/2026 |
| Firma del contrato | 100% | 01/12/2025 | 01/12/2025 |
| Firma acta de inicio | 100% | 03/12/2025 | 03/12/2025 |
| Presentación del cronograma | 100% | 11/12/2025 | 11/12/2025 |
| Adquisición de equipos Lote 1 y Lote 3 | 20% | 09/12/2025 | 31/01/2026 |
| Radicar exclusión de IVA (enviar radicado) | 5% | 11/12/2025 | 16/12/2025 |
| Proceso de la exclusión del IVA ante ANLA | 0% | 16/12/2025 | 31/12/2025 |
| Solicitud orden a Fabricación de equipos | 0% | 16/12/2025 | 25/12/2025 |
| Alistamiento de los equipos | 0% | 22/12/2025 | 22/12/2025 |
| Importación y nacionalización | 0% | 26/12/2025 | 27/12/2025 |
| Tramites aduana | 0% | 27/12/2025 | 28/12/2025 |
| Suministro de equipos | 0% | 29/12/2025 | 31/12/2025 |
| Suminitro de accesorios | 0% | 29/12/2025 | 31/12/2025 |
| Entrega de manuales | 0% | 29/12/2025 | 31/12/2025 |
| Presentación al supervisor | 0% | 29/12/2025 | 31/12/2025 |
| Entregar certificados e informes de calibración | 0% | 29/12/2025 | 31/12/2025 |
| Solicitud de acta de entrega en almacen | 0% | 29/12/2025 | 31/12/2025 |
| Informe de ejecución del contrato | 0% | 29/12/2025 | 31/12/2025 |
| Acta de recibido a satisfaccion de | 0% | 29/12/2025 | 31/12/2025 |
| Acta de finalizacion del contrato | 0% | 29/12/2025 | 31/12/2025 |
| Solicitud facturación factura | 0% | 29/12/2025 | 31/12/2025 |
| Radicar factura | 0% | 30/12/2025 | 31/12/2025 |




Frente a la manifestación del fabricante el cual requiere tiempo adicional para el alistamiento de los productos, calibración y envío a territorio Colombiano, justificó su prórroga presentando el siguiente ajuste al cronograma:

**JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA**
**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560**



APCYTEL 20251560

| ACTIVIDADES | PROGRESO | INICIO | FIN |
|---|---|---|---|
| CRONOGRAMA Contrato No. SDA-20251560 | 20,50% | 01/12/2025 | 28/02/2026 |
| Firma del contrato | 100% | 01/12/2025 | 01/12/2025 |
| Firma acta de inicio | 100% | 10/12/2025 | 10/12/2025 |
| Presentación del cronograma | 100% | 11/12/2025 | 11/12/2025 |
| Solicitud de prorroga | 100% | 12/12/2025 | 12/12/2025 |
| Adquisición de equipos Lote 1 y Lote 3 | 5% | 09/12/2025 | 31/01/2026 |
| Radicar exclusión de IVA | 5% | 11/12/2025 | 16/12/2025 |
| Proceso de la exclusión del IVA ante ANLA | 0% | 16/12/2025 | 03/02/2026 |
| Fabricación de equipos | 0% | 16/12/2025 | 03/02/2026 |
| Importación y nacionalización | 0% | 04/02/2026 | 17/02/2026 |
| Tramites aduana | 0% | 17/02/2026 | 24/02/2026 |
| Suministro de equipos | 0% | 24/02/2026 | 26/02/2026 |
| Suminitro de accesorios | 0% | 24/02/2026 | 26/02/2026 |
| Entrega de manuales | 0% | 24/02/2026 | 26/02/2026 |
| Presentación al supervisor | 0% | 24/02/2026 | 26/02/2026 |
| Entregar certificados e informes de calibración | 0% | 24/02/2026 | 26/02/2026 |
| Solicitud de acta de entrega en almacen general | 0% | 26/02/2026 | 26/02/2026 |
| Informe de ejecución del contrato | 0% | 26/02/2026 | 26/02/2026 |
| Acta de recibido a satisfaccion de elementos | 0% | 26/02/2026 | 26/02/2026 |
| Acta de finalizacion del contrato | 0% | 26/02/2026 | 26/02/2026 |
| Radicar factura | 0% | 27/02/2026 | 27/02/2026 |

Razón por la cual ,el contratista manifiesta la necesidad de prórroga a través de la solicitud 2025ER295119 del 12 de diciembre de 2025:

(…)

*Cordial saludo, APLICACIONES CIBERNÉTICAS Y DE TELECOMUNICACIONES APCYTEL S.A.S., en calidad de contratista del Contrato No. SDA-20251560, de manera atenta solicita la prórroga del plazo contractual por DOS (2) MESES, con fundamento en las razones que se exponen a continuación.*

*De acuerdo con el Acta de Inicio suscrita el 03 de diciembre de 2025, la fecha de terminación del contrato corresponde al 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, dada la naturaleza del objeto contractual — relacionado con la adquisición de equipos para el funcionamiento de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá D.C., conforme a lo establecido para los Lotes 1 y 2—, se presentan circunstancias operativas y procedimentales que hacen necesario solicitar una ampliación del plazo.*

*Igualmente, se resalta que el distribuidor autorizado en Estados Unidos Inteccon, informa que los fabricantes de las marcas VAISALA y BGI tienen unos tiempos estimados de entrega entre 6 y 8 semanas, conforme al cronograma suministrado y que se adjunta a la presente solicitud. Además, deben considerarse actividades requeridas antes, durante y después del proceso de adquisición e importación tales como pruebas de funcionamiento, calibraciones, permisos, autorizaciones previas, despacho internacional.*

*Si bien APCYTEL inició oportunamente los trámites de solicitud al fabricante, como consta en la documentación anexa, los tiempos actuales de ejecución no resultan suficientes para cumplir de manera integral con las obligaciones pactadas, máxime cuando actividades como los procesos de alistamiento, calibración y certificación dependen del fabricante.*

*Es importante traer a colación que, conforme a la cláusula contractual sobre **Modificaciones, Adición y Prórroga**, contenida en la Vigésima Quinta, las partes establecen: "Las partes declaran expresamente que las cláusulas del contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin."*

*Lo anterior habilita expresamente la posibilidad de que, de común acuerdo, se autorice la prórroga del término contractual cuando las circunstancias lo ameriten, sin afectar el objeto pactado.*

**JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA**
**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560**

*En ese sentido, con el propósito de garantizar la correcta ejecución del contrato y asegurar el cumplimiento adecuado de todas las obligaciones técnicas, logísticas y administrativas, solicitamos de manera respetuosa otorgar una prórroga de DOS (2) MESES al plazo establecido.*

*La ampliación del término no genera modificaciones económicas, ni implica costos adicionales para la Entidad, manteniéndose inalterados los valores inicialmente ofertados y consignados en el contrato de compraventa.*

*Agradecemos su atención y quedamos atentos a la decisión que se adopte frente a la presente solicitud.*

*(…)*

De igual importancia, la **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA** del **CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-20251560** establece: *Las partes declaran expresamente que las cláusulas del contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.*

Por otra parte, dentro de las obligaciones especificas se establece que el contratista debe atender todas las solicitudes y consultas realizadas por la SDA relacionadas con el objeto y demás obligaciones del contrato, obligación que hasta la fecha se ha cumplido a cabalidad.

Sea lo primero indicar que el contrato se encuentra vigente, de manera que la solicitud de prolongarlo puede ser consentida por las partes. Asimismo, que el contrato se ha atendido por el contratista, hasta el momento, en oportunidad y con eficiencia respecto al cumplimiento de las obligaciones pactadas.

**BALANCE PRESUPUESTAL DEL CONTRATO**

Ahora, en lo que respecta a la ejecución financiera del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560**, se verifica que, de acuerdo con la forma de pago convenida, el contrato tendrá un **ÚNICO PAGO** el cual se realizará contra entrega de los **PRODUCTOS FINALES ENTREGABLES** y la ejecución de la totalidad de las obligaciones convenidas, razón por la cual, a la fecha no ha tenido avance financiero con respecto del valor total del contrato, dado que no se ha recibido ningún producto a satisfacción.

**JUSTIFICACIÓN**:

1. **Consideraciones de índole jurídico**

<< (…)Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad, pueden celebrar todos los acuerdos (contratos, convenciones, convenios, entre otros) que consideren necesarios para la materialización de (i) sus objetivos misionales, (ii) los fines esenciales del estado previstos en el artículo 2º de la Constitución Política, y (iii) el cumplimiento de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en el que además se dispone que <<(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)>>.

En tal sentido, la Ley 80 de 1993 autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así:

| JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA<br>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560 | |
|---|---|
| | <<*(…) artículo 3 – Ley 80 del 1993: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)*>>.<br><br>Por su parte, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone - frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos- que éstas son jurídicamente viables en *tanto* las partes podrán hacer las que consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus fines, conforme con lo señalado en el artículo 40, el cual señala: <<(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)>><br><br>En este sentido y por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse, "para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos (…)".<br><br>En el mismo sentido, en sentencia C-949 de 2001 la Corte *Constitucional* ha determinado que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. De igual manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado tiene determinada la procedencia de modificaciones contractuales y así lo ha sostenido en *los* siguientes conceptos:<br><br>Concepto del 13 de agosto de 2009:<br><br><< *(…) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del* objeto *y de los fines generales del Estado (…) (…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)*>><br><br>Concepto el 18 de *julio* de 2002: |

| JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA<br>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560 | |
|---|---|
| | <<*La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato".*<br><br>*Así mismo, esa corporación ha señalado que a las entidades les está permitido acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante.*"<br><br>Ahora, como lo ha señalado el Consejo de Estado, *"(…) la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público (…)*>>[1]<br><br>En armonía con lo anterior, mediante Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse respecto a la modificación de los contratos ha resaltado que, esta debe ser excepcional y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:<br><br><<*[…] 1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de* concurrencia*, durante la fase de ejecución del contrato.*<br><br>*Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a* salvaguardar *el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.*<br><br>*(…)*<br><br>2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.<br><br>3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.<br><br>4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los |

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: EDGAR GONZALEZ LOPEZ Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016) Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00128-00(2263)

**JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA**
**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560**

inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada […] (Negrilla fuera de texto).>>

En atención a lo anterior, es procedente la realización de modificaciones a los contratos estatales (siempre que no se trate del cambio de su objeto), por lo que el plazo, el precio y las obligaciones acordadas pueden ser reformadas por las partes, sin violar con esto los principios de la contratación estatal.

De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, en cumplimiento estricto de los derroteros jurisprudenciales instituidos por la H. Corte Constitucional en Sentencia C - 416 de 2012, según los cuales, toda modificación, además de excepcional, debe obedecer a una <<causa real y cierta>>, pues, la mera voluntad de las partes no es causa o justificación para alterar las condiciones accidentales de toda relación negocial celebrada por el Estado; está supervisión, desde el ámbito técnico, a continuación enuncia y describe las circunstancias y escenarios que motivan la presente solicitud de modificación, prórroga.

**2. Consideraciones de índole técnico:**

Conforme las consideraciones antes señaladas, es necesario que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV, prorrogue el **CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-20251560** por un periodo de **DOS (2) MESES** lo que permitirá que se pueda desarrollar satisfactoriamente el objeto contractual, debido a la necesidad de la certificación técnica y calibración según estándares internacionales ISO/IEC 17025 para garantizar trazabilidad metrológica, lo cual constituye una condición indispensable para la operación y confiabilidad de los equipos en la Red de Monitoreo de Calidad del Aire, afectando los tiempos efectivos de entrega al desplazarse secuencialmente la fabricación, calibración y despacho de los elementos adquiridos , en la que se fundamente la solicitud, se encuentran reglamentados por Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1564 de 2017, la Resolución 978 de 2007 y la Resolución 2000 de 2017.

Los equipos objeto de adquisición por medio del CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-20251560 fabricados en Estados Unidos, al no estar debidamente calibrados y certificados impactan el normal cumplimiento del cronograma que estaba proyectado a 31 de diciembre por lo que los bienes tardarán en promedio de 6 a 8 semanas en llegar, debido a que deben llevar actividades como calibración, pruebas de funcionamiento el alistamiento, , permisos, autorizaciones previas, entrega de mercancía, inspecciones por parte de control aduanero, transporte interno y otras entidades, transporte interno, almacenamiento y tramites internos de la empresa, entre otros. Además del tiempo estimado para la entrega e ingreso en el almacén de la SDA.

**3. Necesidad de prórroga**:

Se resalta la necesidad de darle continuidad al **CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-20251560** con la finalidad de garantizar que la RMCAB como área que hace parte del LABORATORIO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL de la SDA cuente con:

- **Patrones de referencia en la variable de temperatura (Lote No 1**) ya que estos equipos permiten comprobar la validez de los datos y el correcto funcionamiento de los sensores internos de temperatura y humedad relativa instalados en cada una de las 19 estaciones de monitoreo de calidad del aire, ya que estos equipos permiten mantener controlada la temperatura interna de cada una de las estaciones de monitoreo, con la finalidad de garantizar que los analizadores de gases, monitores de partículas y monitores de Black Carbon operen correctamente, generando datos confiables y de calidad ya que la continua operación y funcionamiento de los mismos genera calor residual lo que puede provocar degradación de los componentes y rendimiento de los equipos, pérdida de datos, riesgos a explosiones o incendios debido a la degradación del

**JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA**
**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560**

aislamiento y exposición de partes conductoras.

- **Medidores de flujo volumétrico o flujómetros (Lote No 2)**, los cuales, permiten realizar las verificaciones (toma de valores) y calibraciones (ajuste de valores) en las variables de flujo, presión y temperatura en los toma muestras de los monitores de partículas (PM10 y PM2.5), así mismo, realizar las verificaciones y calibraciones en la parte trasera de los monitores de Black Carbon y los analizadores de gases (O3, NOX, SO2, CO). Este equipo varía según la capacidad de flujo que puedan medir las diferentes referencias del mismo, por lo cual, se requiere contar con medidores que midan flujos bajos, medios y altos en los equipos. Estas actividades se desarrollan de acuerdo a lo estipulado en el 40 CFR parte 50 apéndice L, numeral 7.4.3.1 del método de referencia de la US EPA (siglas en inglés de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos), en el cual se indica que se debe verificar el flujo de muestra de los equipos (monitores de partículas y analizadores de gases) cada 30 días mediante equipos medidores de flujo, los cuales se utilizan para controlar y mantener constante el caudal de aire o gas que pasa por el sistema, esencial para obtener datos precisos sobre la concentración de los contaminantes. En el caso del material particulado, permiten calcular la cantidad de partículas por volumen de aire, y en los analizadores de gases aseguran que las mediciones sean representativas.

Conforme a lo anterior, las condiciones pactadas y las obligaciones específicas del CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-20251560, la Subdirectora de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SCAAV, actuando como supervisora del mismo, acepta y aprueba la solicitud presentada por el contratista mediante oficio con radicado No. **2025ER295119** del 12 de diciembre de 2025.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista al área técnica de la Subdirección de Calidad del Are, Auditiva y Visual-SCAAV, la cual, se fundamenta en la ocurrencia de hechos no imputables al contratista, los cuales se presentaron con posterioridad a la suscripción del contrato y alteraron de manera objetiva el cronograma inicialmente previsto para su ejecución.

Tal como se mencionó, seguido al recibo de la orden de compra, el fabricante debe llevarse a cabo actividades como ensamblaje de los equipos, pruebas de funcionamiento, calibración, permisos, autorizaciones previas, despacho de mercancía, trámites aduaneros, inspecciones por autoridades de control aduanero, transporte interno, almacenamiento, entrega e ingreso al almacén de la SDA. En consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual encuentra ajustada la procedencia de la solicitud de prórroga por el contratista APCYTEL S.A.S. con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

El **CONTRATO DE COMPRAVENTA No SDA-20251560** cuenta con fecha prevista de terminación el 31 de diciembre de 2025, sin embargo, persiste la necesidad de adquirir los equipos para el funcionamiento de la RMCAB lote no 1. adquisición de sensores de temperatura y humedad relativa (patrón de referencia) y lote no 2. adquisición de medidores de flujo volumétrico, por lo cual, se hace necesario **PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato por **DOS (02) MESES**, es decir hasta el **VEINTIOCHO (28) de FEBRERO de 2026.**

Igualmente, la supervisión del contrato verifica y avala la procedencia de la presente solicitud de prórroga, toda vez que el contratista a la fecha ha cumplido a cabalidad con el objeto y las obligaciones pactadas contractualmente, sumado a que requiere continuar la ejecución del actual contrato, de conformidad con los parámetros, condiciones y las cláusulas inicialmente pactadas.

**JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA**
**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560**

Desde la supervisión del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No SDA-20251560** se considera procedente avalar la presente solicitud de prórroga en los siguientes términos:

a) Que el contratista ha manifestado la disponibilidad para continuar con la prestación de los servicios por el lapso requerido para la prórroga del contrato por **DOS (02) MESES** más, por lo que la nueva fecha de terminación prevista será el VEINTIOCHO (28) de FEBRERO de 2026.

b) Desde la supervisión del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560** se ha manifestado que el objeto del contrato se ha desarrollado hasta el momento en cumplimiento de las obligaciones generales y específicas con eficiencia y oportunidad, lo que viabiliza el cometido propuesto en la meta plan de desarrollo planteada para la Subdirección de calidad del aire, auditiva y visual-SCAAV en el marco de la normatividad vigente.

c) En consecuencia, se solicita la presente **PRÓRROGA** para el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560** suscrito entre la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** y la empresa **APCYTEL S.A.S.** quien declaro cumplimiento con la totalidad de las especificaciones y características técnicas descritas en los documentos que soportaron el proceso cuyo objeto es **" CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE MONITOREO DE AIRE DE BOGOTÁ D.C, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD LOTE No 1 Y LOTE No 2"** según la necesidad planteada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SCAAV en el Estudio Previo.

Se manifiesta que la prórroga deberá ejecutase en los términos convenidos inicialmente, es decir, manteniendo la esencia del contrato, sin perjuicio de las condiciones que surjan por la prórroga solicitada en este documento.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **EL CONTRATO ESTA SUJETO A GENERAR LICENCIAS Y/O PERMISOS** | SI | | En caso afirmativo, indicar las licencias o permisos y hasta cuando están vigentes. | |
| | NO | **X** | | |

**CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD**

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el presente contrato se encuentra vigente, en ejecución se considera conveniente y oportuno realizar la modificación propuesta en este documento, teniendo en cuenta que:

1. La solicitud se encuentra argumentada en motivos técnicos/ administrativos / jurídicos / financieros que tienen el talante suficiente para suscribir la presente modificación: **PRORROGAR** el plazo de ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560** por el termino de **DOS (02) MESES** calendario, a partir del PRIMERO (01) de ENERO de 2026, y hasta el VEINTIOCHO (28) de FEBRERO de 2026.

**CLÁUSULAS**

**1. PRÓRROGA**

**PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560** por el termino de **DOS (02) MESES** calendario, a partir del UNO (01) de ENERO de 2026, y hasta el VEINTIOCHO (28) de FEBRERO de 2026.

En este sentido modificar la **CLÁUSULA TERCERA <<PLAZO>>** del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560 DE 2025**, la cual quedará así:

***CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:*** *El plazo del contrato será hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026,*

| JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA<br>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560 | |
|---|---|
| | *contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.* |
| **2. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES** | Las demás cláusulas del presente Contrato, que no sean objeto de modificación, continúan vigentes.<br><br>EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de las garantías otorgadas conforme a la solicitud de prórroga justificada en el presente documento. |

**ANDREA CORZO ALVAREZ**
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Proyectó: Paola Andrea Ortiz Porras – Contratista SCAAV* Paola Ortiz
*Revisó: Julio César Gamba Ladino – Abogado SCAAV*
*Revisó: Andrés Alejandro Olarte Carmona – Abogado SDA* OC
*Aprobó: Andrea Corzo Álvarez – Subdirectora SCAAV*

**CONTROL DE CAMBIOS**

| VERSIÒN | DESCRIPCIÒN DE LA MODIFICACIÒN | Acto administrativo |
|---|---|---|
| 3 | El documento que se encontraba publicado contenía comentarios de actualizaciones realizadas con anterioridad, en consecuencia, se actualizó el documento eliminando los comentarios, e indicando detalladamente que información debe diligenciarse en cada casilla de modo que sea posible mitigar el número de errores en los documentos radicados en la Subdirección Contractual. | Radicado 2025IE66346 del 28 de marzo de 2025 |
| 4 | Se ajusta de conformidad con el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente." que rige a partir del 23 de octubre de 2025. | Radicado 2025IE296597 del 15 de diciembre de 2025 |

**RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR**

| Elaboró | Revisó | Aprobó |
|---|---|---|
| Nombre: Jennifer Karina Vargas Moreno<br>Cargo: Profesional Especializada<br>Fecha: 11 de diciembre de 2025 | Nombre: Karen Adriana Duarte Mayorga<br>Cargo: Directora Contractual<br>Fecha: 12 de diciembre de 2025 | Nombre: Javier Eduardo Rojas Cala<br>Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación<br>Fecha: 15 de diciembre de 2025 |